

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. _26 de agosto de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante ha solicitado el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvasse Proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (cesionario)
DEMANDADO	HERNANDO ROJAS FIERRO
RADICADO	765204003004-2016-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1363
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevado por el extremo actor y como quiera la última liquidación, fue allegada hasta agosto de 2008, a efectos de precaver posibles irregularidades antes de hacer entrega de los mismos, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código. Razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a1e4531e1262beff07854d9a6ce6707bb869f69c006e8118172cb0533c0132

Documento generado en 26/08/2021 09:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 26 de agosto de 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBO VALENCIA
RADICADO	76-520-4003-004-2018-00447-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1357
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día Cinco (05) del mes de Noviembre del año **2021** a la hora de las Nueve (9) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-42248

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 144 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

27 AGO 2021

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3061834446ff41cd046fceb4f4726fde04f01d4955e36fdd57f1710248636ee
Documento generado en 26/08/2021 09:15:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 26 de agosto de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se fije fecha para remate, y se allega el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, Sírvasse proveer.



VALENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS
RADICADO	765204003004-2018-00501-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1353
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., veintiséis (26) agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por la aquí demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

AGRÉGUESE a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresan.

Conforme al art. 547 Nral. 1º. Córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre ello.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad18058a3a1ebd3bb302dadae27d290e8d196ce0bf6b264c54dd5c0271fd4d
5

Documento generado en 26/08/2021 09:15:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el memorialista solicita conocer el contenido para hacer postura.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	VLADIMIR BERNARDO TRIVIÑO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00131-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1356
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista Guillermo León Corrales Montoya, solicita información sobre el asunto para hacer postura.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista señor GUILLERMO LEÓN CORRALES MONTOYA, al correo electrónico guillermopesca@hotmail.com.com haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en corregimiento de la Torre lote No. 3, y se encuentra avaluado por la suma de **\$42'147.000**, y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%

El valor del crédito hasta el 1° de agosto de 2020 asciende a la suma de \$32'573.333.33

Que el secuestre quien debe informarle sobre la situación del bien es el señor De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 23 de agosto de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35f420cfedea37bf35b034b87560afd9d7f51ba5e90b6d659fb0571a9bcbaf5

Documento generado en 26/08/2021 10:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 144 notificado

partes el Auto que antecede

27 AGO 2021

Secretario(a)

SECRETARIA

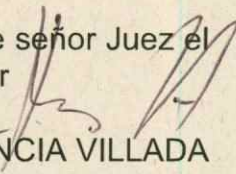
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 26 de agosto de 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL, RICARDO ESQUIVEL PARRA, y MARIA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL
RADICADO	765204003004-2020-00157-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1355
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXPEDICION DE COPIAS
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE LAS EXPENSAS NECESARIAS SE EXPIDIRAN LAS COPIAS

Palmira V., dieciséis (16) de julio de año dos mil veintiuno (2021) 27 AGO 2021

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Acosta de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas en su escrito que antecede, y hágase entrega de las mismas a la señorita ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.997.398

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6787f2e96d52f9a20145c2812bc184ac1ea819b8c0359580cfb2935037f24cd8

Documento generado en 26/08/2021 09:16:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 174 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

127 **2021**
El Secretario(a) 


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que con los dineros que le han descontados a la parte demandada CLARA LUZ ARANGO ROSERO se cancela la totalidad de la obligación demandada, igualmente, se informa que el demandado a presentado la liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 461, encontrándose pendiente de su aprobación, si se encuentra ajustada a la ley. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PATRICIA RIVERA CORREA
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO Y NESTOR RAUL MURILLO
RADICADO	765204003004-2020-00199-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1345
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta que el demandante presento liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, habiéndose revisado la misma, observa el despacho que se están liquidando intereses de mora a partir de una fecha que no corresponde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que la dispuesta fue a partir del día siguiente que se haga la notificación al demandado”, esto es desde el 11 de mayo de 2021, en consecuencia, en aras de garantizar los derechos de la parte, se modificara únicamente lo relativo a la acusación de dichos intereses y se dispondrá acerca de la terminación del presente asunto, al haber dinero suficiente para ello.

En lo que atañe a la entrega de depósitos judiciales, se procede revisar que dineros han sido puestos a disposición con ocasión a la medida de embargo observándose que a la fecha hay la suma de \$6.944.627 pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de los demandados y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$6.304.490 pesos, **más lo que corresponda a costas**, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 6.000.000
FECHA INICIAL	11-may-21
FECHA FINAL	30-jul-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 304.940
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 304.940
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 6.304.940

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por PATRICIA RIVERA CORREA quien actúa mediante apoderado judicial, contra CLARA LUZ ARANGO ROSERO y NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante señora PATRIVICIA RIVERA CORREA identificada con c.c. 31.162.515 la suma de **(\$6.304.940.00)** pesos Moneda Corriente más las costas y agencias en derecho, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada CLARA LUZ ARANGO ROSERO, a quien le estaban haciendo las deducciones.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4698769e9404d1c671c2d438d32baca36ae537f4060c6eb35e3d2d0d8a8f180

Documento generado en 26/08/2021 09:16:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00212-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1354
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 70 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f78ec4cb3c8c29ab2b4b5c7edd34aae25acbde6015010ce0858a982c8a183e

Documento generado en 26/08/2021 09:17:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 144 de hoy notificó
a las partes el Auto que a 27 AGO 2021

El Secretario(a) [Firma]

**SECRETARIA
PALMIRA - VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00085-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1361
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 11 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574056005f52267bedbdaab2b2c31322e8f27562d847d84c1898c8b851f62c72

Documento generado en 26/08/2021 09:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 26 de agosto de año 2021, paso a despacho del señor juez el escrito que antecede, informando que omitió reconocer como heredero interesado al señor ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, quien actúa en representación de su señor padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, (OBRA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO IGUEL IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE), JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA (OBRAN EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE)
CAUSANTE	JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS
RADICADO	760013103004-2021-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1351
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS
DECISIÓN	SE AGREGA PUBLICACIONES Y SE RECONOCE HEREDERO

Palmira V., veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito que antecede y revisada la presente se observa que se omitió reconocer como heredero interesado dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía al señor ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, e igualmente se allega copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento, corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos a que se contrae los escritos que antecedes para que conste lo que ellos expresa

SEGUNDO: RECONOCESE como herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS, a ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, en calidad de sobrino del cojus, cuyo grado de parentesco se encuentra demostrado legalmente en las pruebas de la demanda, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía del causante RAMIRO QUINTERO CAMACHO, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento,

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee7deda3fe57706f276e5d3e5a1dca12a3e4ec53d21fd898c27782a6058c327

Documento generado en 26/08/2021 09:19:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 de agosto de 2021, A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1352
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE ORDENA REALIZAR NOTIFICACIÓN EN LA DIRICCIÓN DEL ACAPITE DE LA DEMANDA

Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Se le hacer saber que debe agotar las notificaciones aportadas en el acápite de la demanda, esto es para la Sociedad DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S, en la calle 35 No. 29-47 apartamento 301y su dirección electrónica como consta en el certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, que es dfلسerviciossas@gmail.com, para el señor DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO en la carrera 1E No. 32C-06 de Palmira Valle y su dirección electrónica es dfلسerviciossas@gmail.com, para el señor FERNANDO SARMIENTO BANDERAS, en la carrera 23 No. 43-99 de Palmira Valle y su dirección electrónica es fernandosarmiento@hotmail.com.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede para que conste.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice primeramente las notificaciones a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es para la Sociedad DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S, en la calle 35 No. 29-47 apartamento 301y su dirección electrónica como consta en el certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, que es dfلسerviciossas@gmail.com, para el señor DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO en la carrera 1E No. 32C-06 y su dirección electrónica es dfلسerviciossas@gmail.com, para el señor FERNANDO SARMIENTO BANDERAS, en la carrera 23 No. 43-99 y su dirección electrónica es fernandosarmiento@hotmail.com.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7920d400a94f16396ce899321b886ed3fecaa235b094e43663b1fcb4f1d0c5

Documento generado en 26/08/2021 09:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ, la cual fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ
DEMANDADO	WOLFER ROA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2021-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1358
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en el término legal, habiéndose aclarado la falencia expuesta en el auto 1162 del 28 de julio de 2021 dentro del presente tramite ejecutivo adelantada por la señora PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ identificado con c.c. 29.687.425 quien actúa través de apoderado judicial, contra WOLFER ROA TROCHEZ , reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En lo que respecta a los intereses de mora solicitados por la parte actora, como quiera no reposa prueba de haberse efectuado requerimiento judicial al demandado para constituirlo en mora, solo se accederá a los intereses moratorios a partir de la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 94 y 423 del CGP.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta además, requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” ¹

DISPONE

¹ Código de Comercio ARTICULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES> Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra WOLFER ROA TROCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$35.000.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenidos en la letra de cambio S/N suscrita el 30 de diciembre de 2020.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, **causados a partir del día siguiente al que se haga la notificación del demandado**, por lo expuesto en la parte motiva y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada WOLFER ROA TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.330.132, en las siguientes entidades financieras BANCO: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS Y DE OCCIDENTE. Límitese el embargo a la suma de (\$70.000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd5b5d877ecb1db4216e9fb83f3892d7faec3c3bd1e9e53e3949d166f60856b

Documento generado en 26/08/2021 09:20:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Secretaría: Hoy 26 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede informando que la parte actora solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIME MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND
RADICADO	765204003004-2021-00189-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1350
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

CUARTO: SÚRTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3872ca5933f4364edad2b8d47f5002343a9348dc9c0c5007648aacc546d211c4

Documento generado en 26/08/2021 09:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Hoy 26 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita perito avaluador.- Sírvase proveer

WILLIAM SARMIENTO ROJAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (ICBF)
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00193-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1362
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DESIGNAR PERITO
DECISIÓN	SE DESIGNA PERITO

Palmira V., veintiséis (26) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo expuesto y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNESE ORLANDO VERGARA como PERITO AVALUADOR del bien inmueble situado en la calle 37 No. 13-61 de esta ciudad, dentro de la prueba extraprocesal de inspección judicial, adelantada por el instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca (ICBF), a fin de identificación del inmueble , la calidad e identidad del poseedor material por parte de tercer, la explotación económica, mejoras vías de acceso, y estado conservación actual, establecer el avalúo, valor del inmueble, linderos y frutos civiles dejados de percibir por el ICBF, para tal efecto se señaló la hora hábil de la 9:00 a. m, del 8 de septiembre del año en curso, de la lista de auxiliares de la justicia que en este despacho se lleva, a quien se le comunicará de su designación en los términos de ley, y dará posesión del cargo si lo acepta o reemplazará en caso contrario, Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccd8282766b2ccee5923a8ca791729bfd3a647af7e0c3428749a9bd9fab2aef

Documento generado en 26/08/2021 10:46:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 1244 de hoy notificó
a las partes el Auto que

El Secretario(a)

